

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 132- 2026

Lima, 11 SEP. 2026

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO:

El Informe N.º D000090-2026-SERPAR-LIMA-STPAD, de fecha 07 de septiembre de 2026, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA; los actuados en el Expediente N.º 01-2026-ST; y, en calidad de órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, el Título V de la citada Ley del Servicio Civil, establece las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, en mérito de lo dispuesto en la "Undécima Disposición Complementaria Transitoria" del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057 aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM (Reglamento General de la LSC), el 14 de setiembre de 2014 entró en vigencia las disposiciones establecidas en el Título V de la LSC y el Título VI del Libro I del citado cuerpo legal, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajos los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90º del Reglamento General de la LSC;

Que, en concordancia con lo señalado, a través de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1) que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N.º 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057, así como, a otras formas de contratación (FAG y PAC);

Que, bajo este contexto, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;



IDENTIFICACION DEL SERVIDOR PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

Nombre y Apellidos	Cargo y/o puesto desempeñado	Régimen Laboral
MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL	Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario ¹	Decreto Legislativo N° 1057

FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA



Que, se imputa a la ex funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, en su condición de subgerente de Patrimonio Inmobiliario, habría incurrido en presunta inconducta funcional al no haber realizado las actuaciones necesarias para la remisión de los proyectos de contratos de compraventa correspondientes a los adjudicatarios de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA – Primera Convocatoria que habían efectuado el pago de la cuota inicial equivalente al 30 % del precio de la oferta, pese a que dicha actuación se encontraba vinculada con las funciones propias de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario;

Que, en efecto de la revisión del Sistema de Gestión Documental de SERPAR LIMA, correspondiente al período comprendido entre el 19 de mayo y el 11 de julio de 2024, no se identificó documentación que acreditara que la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario hubiera remitido a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario los proyectos de contratos de compraventa correspondientes a los adjudicatarios que habían cumplido con efectuar el pago del 30 % inicial. Asimismo, tampoco se identificó documentación que acreditara la realización de actuaciones destinadas a continuar con el trámite y celebración de los respectivos contratos;

Que, ello en tanto, una vez efectuado el pago de la cuota inicial por parte de los adjudicatarios, correspondía realizar las actuaciones necesarias para la prosecución del trámite de formalización de las compraventas, encontrándose dichas actuaciones relacionadas con las funciones de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, a cargo de la servidora;

Que, de modo que, la servidora no habría realizado ni dispuesto oportunamente las actuaciones necesarias para la remisión de los proyectos de contratos de compraventa a la instancia correspondiente, pese a encontrarse dicha actuación comprendida dentro del ámbito funcional de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario. Asimismo, ante el requerimiento efectuado por la Comisión Auditora para que precisara las razones por las cuales no se habían elaborado ni remitido los proyectos de contratos de compraventa con cláusula de reserva de propiedad, la exfuncionaria, mediante documento de fecha 4 de julio de 2025, hizo referencia a las minutas de compraventa, mas no habría explicado de manera específica las razones que determinaron la falta de remisión de los referidos proyectos de contratos;

¹ Encargada de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario del 1 de enero hasta el 29 de febrero de 2024, con Resolución de Secretaría General N.º 005-2024/SG de 8 de enero de 2024 y Resolución de Secretaría General N.º 037-2024/SG de 4 de marzo de 2024. Y designada mediante Resolución de Secretaría General N.º 040-202/SG de 4 de marzo de 2024, con eficacia anticipada a partir del 1 de marzo de 2024 y dando por concluida su designación mediante Resolución de Gerencia General N.º 027-2024-GG de 25 de julio de 2024, a partir de 29 de julio de 2024.

Que, dicha conducta se encontraría vinculada con la función prevista en el literal g) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, referida a "planificar, dirigir, coordinar, supervisar e informar sobre las actividades relacionadas al Margesí de Bienes Inmuebles", en tanto las actuaciones vinculadas con la formalización de las compraventas derivadas de la disposición de los lotes de propiedad de SERPAR LIMA se encontraban comprendidas dentro de las actividades correspondientes a la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario;

Que, por tanto, la conducta descrita evidenciaría, de manera preliminar, que la servidora no habría cumplido sus funciones de manera diligente, oportuna e integral, al no haber realizado las actuaciones necesarias para la remisión de los proyectos de contratos de compraventa correspondientes a los adjudicatarios que habían efectuado el pago del 30 % inicial, lo que habría afectado la continuidad del trámite destinado a la formalización de las respectivas compraventas, configurándose, de preliminarmente, una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, asimismo, se atribuye de manera preliminar a la ex funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, en su condición de subgerente de Patrimonio Inmobiliario habría incurrido en presunta inconducta funcional al no haber informado al Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario que cuatro (4) adjudicatarios de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA – Primera Convocatoria efectuaron el pago del saldo pendiente del 70 % del valor adjudicado, más los respectivos intereses, fuera del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en las Bases de la Subasta, pese a que dicha situación se encontraba vinculada con las actividades comprendidas en el ámbito de competencia de la Subgerencia a su cargo;

Que, en efecto, los adjudicatarios de los predios identificados con las partidas registrales 12667694, 13097935, 13097927 y P01362480 efectuaron el pago de los respectivos saldos del 70 % fuera del plazo establecido en las Bases de la Subasta. Sin embargo, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al Sistema de Gestión Documental de SERPAR LIMA, no se identificó documento alguno mediante el cual la citada exfuncionaria hubiera informado al Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario sobre dicho incumplimiento, pese a que correspondía poner en su conocimiento la situación presentada respecto de los referidos adjudicatarios;

Que, ello resulta relevante, toda vez que, ante otro supuesto de incumplimiento de pago producido en el marco de la misma Subasta, la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario habría informado oportunamente al Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario sobre la situación del adjudicatario y las acciones que correspondía adoptar conforme a las Bases, lo que permite advertir, de manera preliminar, que la comunicación de tales situaciones se encontraba comprendida dentro de las actuaciones desarrolladas por dicha Subgerencia;

Que, de modo que, la servidora no habría informado oportunamente al Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario sobre el incumplimiento del plazo de pago de los cuatro adjudicatarios antes señalados, situación que habría impedido que dicha instancia tomara conocimiento oportuno de la situación producida y, de corresponder, adoptara las acciones previstas en las Bases de la Subasta respecto del pago efectuado fuera de plazo;

Que, dicha conducta se encontraría vinculada con la función prevista en el literal g) del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, referida a "planificar, dirigir, coordinar, supervisar e informar sobre las actividades relacionadas al Margesí de Bienes Inmuebles", en tanto el seguimiento y comunicación de las situaciones relacionadas con el cumplimiento de las condiciones de pago de los adjudicatarios se



encontraban comprendidos dentro de las actividades vinculadas con la gestión y disposición de los bienes inmuebles de propiedad de SERPAR LIMA, configurándose, de preliminarmente, una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO DE LA DECISIÓN

Que, mediante Oficio N.º D001348-2025-MML-GMM, de fecha 18 de septiembre de 2025, la Gerencia Municipal Metropolitana remitió a la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N.º 004-2025-2-3347-AC, denominado "Venta de lotes de terreno urbano mediante subasta pública", a través del cual se informaron las siguientes deficiencias de control interno:



Que, de la revisión de la documentación e información que sustenta la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA "Venta de Lotes Urbanos en Soles" - Primera Convocatoria, realizada por el Servicio de Parques de Lima, se habría evidenciado que, el gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la subgerente de Patrimonio Inmobiliario del SERPAR LIMA, habrían omitido remitir los proyectos de contrato de compraventa, de los adjudicatarios que efectuaron el pago de su cuota inicial del 30% del precio de la oferta, para su celebración; y asimismo, omitieron informar de cuatro (4) adjudicatarios efectuaron el pago de su saldo pendiente (70% del valor adjudicado) más intereses, fuera del plazo establecido en las Bases de la Subasta Pública, correspondiendo aplicarles las arras penales del 30% del precio de su oferta, lo que habría generado un perjuicio económico por un monto de S/ 243 706,50, y que dichos lotes no se mantengan en propiedad y posesión del SERPAR LIMA, en afectación de los recursos financieros de la citada entidad;

Que, estos hechos se exponen a continuación:

A. Aprobación de la Venta por Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA

Mediante Acuerdo de Concejo N.º 146 de fecha 11 de abril de 2024 (Apéndice N.º 8), la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), acordó la aprobación de la venta por Subasta Pública N.º 001-2024/SERPAR-LIMA, de ciento cuarenta y ocho (148) lotes de terreno y autorizó su convocatoria. Al respecto, entre los considerandos del mencionado acuerdo se señaló lo siguiente:

"(...)

Que, la **Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario de SERPAR LIMA**, en su calidad de unidad responsable de programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el margés de bienes inmuebles según el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR, aprobado por Ordenanza N.º 1955, mediante Informe N.º D000041-2024-SERPAR-LIMA-SGPI de fecha 27 de febrero de 2024, señala lo siguiente: (i) Se cuentan con ciento cuarenta y ocho (148) lotes de terreno, (...), que constan inscritos de manera definitiva a favor del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA (...);

Que, mediante Memorando N.º D000049-2024-SERPAR-LIMA-GAPI de fecha 27 de febrero del 2024, la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR LIMA en su calidad de órgano responsable de velar por el cumplimiento del aporte para parques zonales que deben efectuar las personas naturales y/o jurídicas que ejecuten habilitaciones urbanas, subdivisión de lotes, edificaciones familiares, quintas y conjuntos residenciales en el ámbito de Lima Metropolitana a través de la redención de dinero y/o recepción de terrenos, según artículo 48 del ROF de SERPAR LIMA, remite el Informe N.º D000041-2024-SERPAR-LIMA-

SGPI de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, informando que se cuenta con la información pertinente para promover el proceso de subasta N° 001-2024/SERPAR LIMA, conforme a las bases y reglamento propuesto por la acotada subgerencia; (...)" (Subrayado y negrita es nuestro);

Que, en ese sentido, se advierte que la **Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario** y la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, en el marco de sus competencias funcionales son reconocidos por la MML como parte de la referida Subasta Pública, la misma que se rigió por lo establecido en las Bases de Subasta Pública N.° 001-2024-SERPAR LIMA "VENTA DE LOTES URBANOS EN SOLES" (Apéndice N.° 11), las cuales fueron visadas por los funcionarios que estaban a cargo de las referidas unidades orgánicas, en su condición de integrantes de la Junta de Subasta;

B. Celebración de los Contratos de Compraventa una vez efectuado los pagos de la cuota inicial (30% del precio de la oferta)



Al respecto, mediante los Oficios N.° 013 y 028-2025-OCI-AC1/3347 de fecha 2 y 18 de junio de 2025 (Apéndice N.° 19), respectivamente; se solicitó a la Oficina General de Aportes y Patrimonio Inmobiliario², los contratos de compraventa suscritos por los adjudicatarios que optaron por pagar una cuota inicial del 30% del precio de la oferta, y el saldo del 70% en una armada; de lo cual, en respuesta mediante Oficio N.° D000114-2025-SERPAR-LIMA-OGAPI de 4 de julio de 2025 (Apéndice N.° 21), indicó, lo siguiente: "Debemos indicar que, luego de la búsqueda exhaustiva en el sistema de gestión documentaria de la institución y los archivos compartidos con el que cuenta este despacho, no se ubicaron las minutas solicitadas".

De igual modo, se hizo la consulta a la Gerencia General³, a través del Oficio N.° 025-2025-OCI-AC1/3347 de 17 de junio de 2025 (Apéndice N.° 22), si recepcionó de parte de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los proyectos de contratos de compraventa, los cuales debían incluir la cláusula expresa sobre reserva de propiedad hasta la cancelación del total del precio del lote y los intereses correspondientes, para su suscripción; obteniendo como respuesta de la Gerencia General mediante Oficio N.° D000232-2025-SERPAR-LIMA-GG de 24 de junio de 2025 (Apéndice N.° 23), indicó, lo siguiente: "Al respecto, no se encontró información física o digital, de las minutas con cláusulas de reserva de propiedad". Por lo que, se advierte que de las repuestas recibidas por las mencionadas unidades orgánicas no obran en los archivos del SERPAR LIMA los contratos de compraventa que debieron celebrarse en cumplimiento con lo establecido en el numeral 9.9. de las Bases.

Igualmente, se efectuó la búsqueda en el citado Sistema SGD, respecto de los documentos emitidos por la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario durante el periodo del 19 de mayo al 11 de julio de 2024, obteniéndose que no se identificó ningún documento, mediante el cual la citada gerencia haya remitido a la secretaría General, los proyectos de los contratos de compraventa, para la firma, advirtiéndose que si bien hay documentos que se remitieron a la secretaría General, que señalan en su asunto: *"Solicita se prepare y se expida el contrato de compra venta (Elaboración de minuta) por ello adjunta los documentos precisados Subasta N.° 001-2024-SERPAR LIMA, se precisa que dichos documentos (al igual que en caso señalado en el párrafo anterior), están referidos a la remisión de los proyectos de las minutas de compraventa, pero no, a los contratos de compraventa.*

De modo que, la Comisión Auditora, mediante Oficio N.° 041-2025-OCI-AC1/3347 de 30 de junio de 2025 (**Apéndice N.° 24**), solicitó a la funcionaria **MÓNICA GIOVANNA**

FERNÁNDEZ WENDELL, designada en ese entonces como subgerente de Patrimonio Inmobiliario, señalar cuales fueron los motivos por los qué no se elaboraron ni remitieron al gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los proyectos de contrato de compraventa con cláusulas de reservas de propiedad; de lo cual en respuesta, mediante documento s/n de 4 de julio de 2025 (**Apéndice N.º 25**), la citada ex funcionaria, no hizo referencia respecto a los contratos de compraventa, por el contrario solo se refirió sobre las minutas de compraventa (las cuales se celebran cuando el precio de la oferta, se encuentra íntegramente cancelado).

Es decir, de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del SERPAR LIMA, se concluye que durante el periodo del 19 de mayo al 11 de julio de 2024, no obran en los archivos del SERPAR LIMA los documentos mediante los cuales la subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, haya remitido a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los proyectos de contratos de compraventa, para su trámite respectivo; ni los documentos mediante los cuales la citada gerencia haya remitido a la secretaría General, los referidos proyectos de contrato, para su celebración.

En conclusión, para el caso de los adjudicatarios de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA - Primera Convocatoria, que efectuaron el pago de su cuota inicial del 30% del precio de la oferta, correspondía que se celebre un contrato de compraventa, en donde se incluya una cláusula expresa sobre reserva de propiedad hasta la cancelación del total del precio del inmueble y los intereses correspondientes; sin embargo, se ha evidenciado que tanto **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, subgerente de Patrimonio Inmobiliario, como el señor André Xavier Antonio Romero Sánchez, gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, omitieron remitir los proyectos de contrato de compraventa (propuestas), para que éstos sean celebrados entre el SERPAR LIMA y los adjudicatarios, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 9.9 de las Bases.

C. Pagos del saldo (70% del valor adjudicado) efectuados fuera del plazo establecido en las bases

Se advierte de los actuados de la aprobación y ejecución de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA, que cuatro (4) adjudicatarios efectuaron el pago de su saldo pendiente (70% del valor adjudicado) más los intereses, fuera del plazo de los cuarenta y cinco días (45) calendarios computados a partir del día siguiente de efectuado su pago inicial, conforme lo siguiente:

- Adjudicatario del lote con partida registral 12667694

El adjudicatario del inmueble con partida registral 12667694, por el valor adjudicado de S/ 85 000,00 (Apéndice N.º 18) realizó el pago inicial el 23 de mayo de 2024 por un importe ascendente a S/ 21 811,00, por lo que, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses respectivos, por lo que, al contabilizar los 45 días calendario desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 7 de julio de 2024. No obstante, se advierte que efectuó el pago de su saldo pendiente, en dos (2) armadas, el 8 de julio de 2024 por el monto de S/ 30 393,00 y el 9 de julio de 2024 por un monto de S/ 30 000,00, advirtiéndose que completo el pago del saldo pendiente del monto adjudicado a los 47 días después de haber efectuado el pago de su cuota inicial.



Cuadro n.° 17
Pagos efectuados por el adjudicatario

Adjudicatario	Pago Inicial - Recibo de Ingreso n.° 0124678			Pago del Saldo - Recibo de Ingreso n.° 0124972			Días Calendario Computados	Días Calendario fuera del plazo establecido en las Bases
	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/		
	Transferencia Bancaria	23/05/2024	21 811,00	Transferencia bancaria	08/07/2024	30 393,00	46	2
				Transferencia Bancaria	09/07/2024	30 000,00	47	

- Adjudicatario del lote con partida registral 13097935

El adjudicatario del inmueble con partida registral 13097935, por un valor de adjudicación de S/ 102 000,00 (Apéndice N.° 18), realizó el pago inicial el 24 de mayo de 2024 por un monto ascendente de S/ 26 250,00, por ende, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses correspondientes, computando los 45 días calendario desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 8 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que efectuó el pago del saldo pendiente, en dos (2) armadas, el 10 de julio de 2024, por un monto de S/ 72 471,00, y el 11 de julio de 2024 por un monto de S/ 30,00, es decir, completo el pago de su cuota inicial (3 días calendario fuera del plazo establecido), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Pagos efectuados por el adjudicatario

Adjudicatario	Pago Inicial - Recibo de Ingreso n.° 0124689			Pago del Saldo - Recibo de Ingreso n.° 0124987			Días Calendario Computados	Días Calendario fuera del plazo establecido en las Bases
	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/		
	Transferencia Bancaria	24/05/2024	26 250,00	Cheque de Gerencia	10/07/2024	72 471,00	47	3
				Efectivo	11/07/2024 ³⁵	30,00	48	

- Adjudicatario del lote con partida registral 13097927

La empresa adjudicataria del inmueble con partida registral 13097927, por un valor de adjudicación de S/ 92 000,00 (Apéndice N.° 18), realizó el pago inicial el 24 de mayo de 2024 por un monto ascendente de S/ 23 250,00, por lo que, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses respectivos, contabilizando los 45 días calendarios desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 8 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que efectuó el pago del saldo pendiente el 10 de julio de 2024 por un monto de S/ 65 366,00, es decir, realizó el pago de su saldo pendiente, a los 47 días calendarios después de haber efectuado el pago de su cuota inicial (2 días calendario fuera del plazo establecido), tal como se muestra en el cuadro siguiente:



CONTROL

Cuadro n.º 19
Pagos efectuados por la empresa adjudicataria

Adjudicatario	Pago Inicial - Recibo de Ingreso n.º 0124684			Pago del Saldo - Recibo de Ingreso n.º 0124988			Días Calendario Computados	Días Calendario fuera del plazo establecido en las Bases
	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/		
	Transferencia Bancaria	24/05/2024	23 250,00	Transferencia Bancaria	10/07/2024	65 366,00	47	2

Fuente: Recibo de Ingreso n.º 0124684 de 24 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 33) y Recibo de Ingreso n.º 0124988 de 11 de julio de 2024

- Adjudicatario del lote con partida registral P01362480

El adjudicatario del inmueble con partida registral P01362480, por un valor de adjudicación de S/ 533 355,00 (Apéndice N.º 18), quien realizó su pago inicial el 23 de mayo de 2024 por un monto ascendente a S/ 160 000,00, por ende, considerando lo señalado en las bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses correspondientes computando los 45 días calendarios desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 7 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que se efectuó el pago del saldo pendiente en cinco armadas, el 4 de julio de 2024 por un monto de S/ 37 000,00, el 6 de julio de 2024 por un monto de S/ 37 000,00, el 8 de julio de 2024 por un monto total de S/ 74 000,00, el 9 de julio de 2024 por un monto de S/ 198 687,00, y el 10 de julio de 2024 por un monto de S/ 5 200,30, es decir, completó el pago de su saldo pendiente, después de 48 días calendario luego de haber efectuado el pago inicial (3 días calendario fuera del plazo establecido), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 20
Pagos efectuados por el adjudicatario

Adjudicatario	Pago Inicial - Recibo de Ingreso n.º 0124713			Pago del Saldo - Recibo de Ingreso n.º 0124988			Días Calendario Computados	Días Calendario fuera del plazo establecido en las Bases
	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/	Modalidad De Pago	Fecha	Monto S/		
	Depósito Bancario	23/05/2024	160 000,00	Transferencia Bancaria	04/07/2024	37 000,00	42	3
				Transferencia Bancaria	06/07/2024	37 000,00	44	
				Transferencias Bancarias	08/07/2024	74 000,00	46	
				Depósito y Transferencias Bancarias	09/07/2024	198 687,00	47	
				Depósito Bancario	10/07/2024	5 200,30	48	

Que, se advierte que los cuatro (4) adjudicatarios no cumplieron con realizar el pago de su saldo (70% del valor adjudicado) más los respectivos intereses, dentro del plazo establecido en las citadas bases, en cumplimiento con lo señalado en las mismas, correspondía aplicarles las arras penales de hasta el 30% del precio de la oferta, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 21

Arras penales correspondientes a los pagos realizados por los cuatro (4) adjudicatarios que no cumplieron con sus obligaciones de pago dentro del plazo establecido

Adjudicatario	Nº Partida de Lote adjudicado	Precio de Oferta S/	Arras Penales (30% del Precio de Oferta) S/
	12667694	85 000,00	25 500,00
	13097935	102 000,00	30 600,00
	13097927	92 000,00	27 600,00
	P01362480	533 355,00	160 006,50
Total de Arras penales			243 706,50

Fuente: Certificados de adjudicación y Bases de la Subasta Pública n.º 001-2024-SERPAR LIMA VENTA DE LOTES URBANOS EN SOLES.

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.



Que, al respecto, como resultado de la búsqueda efectuada por la Comisión Auditora en el SGD del SERPAR LIMA, por el periodo del 19 de mayo al 31 de julio de 2024, se ha evidenciado que la señora MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL, subgerente de Patrimonio Inmobiliario, a través del Informe N.º D000148-2024-SERPAR-LIMA-SGPI de 10 de junio de 2024 (Apéndice N.º 37), informó al señor André Xavier Antonio Romero Sánchez, gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, que para el caso de dos. (2) adjudicatarios quienes no cumplieron con abonar el 30% del precio de la oferta, correspondía dar cumplimiento a lo señalado en las Bases, respecto a la ejecución del 100% de las garantías respectivas, recomendando informar ello a la subgerencia de Tesorería; es así que, en mérito a dicho informe, el citado gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, mediante memorando N.º D000188-2024-SERPAR-LIMA-GAPI de 12 de junio de 2024 (Apéndice N.º 38) informó a la subgerencia de Tesorería sobre los citados postores que no cumplieron con abonar el 30% del precio de la oferta;

Que, se advierte que **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, subgerente de Patrimonio Inmobiliario, en el marco de sus competencias funcionales, informaba al referido gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, entre otros aspectos de la citada Subasta Pública, sobre los adjudicatarios que no cumplieron con abonar el 30% del precio de su oferta, y el procedimiento a seguir; sin embargo, de la búsqueda efectuada en el referido Sistema SGD, no se ha identificado documento alguno, mediante el cual la citada subgerente haya hecho de conocimiento al referido gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, de que los citados cuatro (4) adjudicatarios no cumplieron con realizar el pago de su saldo (70% del valor adjudicado), dentro del plazo establecido en las bases; es decir, la citada subgerente omitió informar de tal situación al mencionado gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y en donde correspondía aplicarles las arras penales de hasta el 30% del precio de la oferta, en cumplimiento con lo señalado en el literal f) del numeral 9.4. de las Bases;

Que, cabe señalar que la citada subgerente, remitió con Informe N.º D000041-2024-SERPAR-LIMA-SGPI de 27 de febrero de 2024 (Apéndice N.º 39), el proyecto de Bases de la citada Subasta Pública, y posteriormente, como integrante de la Junta de Subasta, visó las referidas bases, por ende, tenía pleno conocimiento de los actos propios del proceso de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA "VENTA DE LOTES URBANOS EN SOLES", entre otros, respecto de las condiciones de venta: Formas de pago, Montos, Intereses y Plazos, que debían cumplir los postores luego de adjudicarse un lote de terreno;

Que, siendo ello, pese a que los citados cuatro (4) adjudicatarios no cumplieron con realizar el pago de su saldo (70% del valor adjudicado) más los respectivos intereses, no se realizó la ejecución de las arras penales de hasta el 30% del precio de la oferta de los referidos adjudicatarios, por el monto de S/ 243 706,50, ya que se advierte que el SERPAR

LIMA suscribió las minutas de compraventa el 16 de julio de 2024, el 11 de julio de 2024 y el 19 de mayo de 2025, con los adjudicatarios (Apéndice N.º 40);

Que, de otro lado, debe señalarse que en las Bases no solo se establecía la ejecución de las arras penales en caso de incumplimiento de pago, sino también, en su numeral 9.5. establece que el incumplimiento del adjudicatario en cualquiera de sus obligaciones de pago, origina además de las mencionadas arras penales, la pérdida del derecho de adjudicación del lote subastado, el cual debiera seguir en propiedad y posesión del SERPAR LIMA;

Que, al respecto, la Comisión Auditora, mediante Oficio N.º 041-2025-OCI-AC1/3347 de 30 de junio de 2025 (Apéndice N.º 24), solicitó a la funcionaria designada en ese entonces. como subgerente de Patrimonio Inmobiliario, señora Mónica Giovanna Fernández. Wendell, entre otros, lo siguiente:

"a) Previo a la elaboración del proyecto de la minuta de compraventa ¿Cuáles fueron los pasos o las acciones previas, que realizó su despacho a fin de verificar que los citados adjudicatarios cumplieron con las condiciones establecidas para suscribir su respectiva minuta de compra venta.

b) Precise a través de que medios físicos o digitales se remitió los proyectos de minuta de compraventa de los citados adjudicatarios a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario. Adjunte los documentos que sustentan su respuesta"

Que, De lo cual, en respuesta, mediante documento s/n de 4 de julio de 2025 (Apéndice N.º 25), la citada ex funcionaria, señaló lo siguiente:

"Las acciones previas a la elaboración de las minutas de compraventa era: i) la revisión de documentos conforme lo indicado en las bases. Los adjudicatarios debían presentar: (...), recibo de cancelación del lote o factura, así como copia de los cheques y/o vouchers de transferencia bancaria, (...). i) Luego de remitidos los documentos se realizaba el cruce con Tesorería para la verificación del pago de cada uno de los lotes. Pues cada adjudicatario era un caso diferente, algunos presentaban documentos completos solo para contrastar; y en otros casos teníamos que solicitar copias de los cheques a Tesorería porque adjudicatarios indicaban que no tenían copia de los cheques o habían perdido los vouchers solo tenían la transferencia de su aplicativo. iii) Acreditado el pago y con toda la documentación completa se procedía a la elaboración del proyecto de minuta de compra-venta.

Los proyectos de minutas se remitían tanto por el SGD como en forma física, recuerdo que para esa época ya estaba en proyecto la modificatoria del Estatuto del SERPAR LIMA lo que cambia el ROF porque el secretario general cambiaria de denominación por Gerente General y la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario ya no sería una subgerencia.

Se remitieron varias minutas en grupo en un solo documento hacia GAPI y que conforme se aprecia de las minutas adjuntas estas fueron firmadas a excepción de 03 personas que figuran en el listado de anexo 02 que presumo se atribuye ya al cambio del estatuto del SERPAR, es decir que presentaron su solicitud y en el curso. de esta desapareció la subgerencia y tuvo que cambiarse los poderes del representante de SERPAR de secretario general a Gerente General, o puede ser. también que la presentaron en forma posterior a OGAPI. Reitero que toda la documentación se queda en la institución".



Que, en conclusión, se ha evidenciado que cuatro (4) adjudicatarios de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA - Primera Convocatoria, efectuaron el pago de su saldo pendiente (70% del valor adjudicado) más intereses, fuera del plazo establecido en el literal b) del numeral 9.1. y el literal b) del numeral 9.4. de las Bases, por lo que, correspondía aplicarles las arras penales de hasta el 30% del precio de su oferta, por un monto total de S/ 243 706,50; sin embargo, tanto **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, subgerente de Patrimonio Inmobiliario, como el señor André Xavier. Antonio Romero Sánchez, gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, omitieron informar a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y a la subgerencia de Tesorería, respectivamente, de tal situación, siendo, además, que los lotes adjudicados, debieran seguir en propiedad y posesión del SERPAR LIMA, en cumplimiento con lo establecido en el literal f) del numeral 9.4. y el numeral 9.5. de las Bases;

Que, los hechos expuestos han ocasionado la indebida adjudicación de lotes de terreno urbano, a cuatro (4) adjudicatarios que efectuaron el pago de su saldo pendiente (70% del valor adjudicado), fuera del plazo establecido en las bases, generando un perjuicio económico por un monto total de S/ 243 706,50, por la no aplicación de las arras penales, y que dichos lotes no se mantengan en propiedad y posesión del SERPAR LIMA, en afectación de los recursos financieros de la citada entidad;

Que, tal situación ha sido generada por la omisión en el accionar del gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y de la subgerente de Patrimonio Inmobiliario, quienes en el marco de sus competencias funcionales, omitieron remitir a la secretaría General, y a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, respectivamente, los proyectos de contrato de compraventa (propuestas) de los adjudicatarios de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA "Venta de Lotes Urbanos en Soles" — Primera Convocatoria, que efectuaron el pago de su cuota inicial del 30% del precio de la oferta, para su celebración; y omitieron informar a la subgerencia de Tesorería, y a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, respectivamente, que cuatro (4) adjudicatarios de la referida Subasta Pública, efectuaron el pago de su saldo pendiente (70% del valor adjudicado) más intereses, fuera del plazo establecido en las Bases, correspondiendo aplicarles las arras penales del 30% del precio de su oferta;

Del análisis de los documentos y los medios probatorios que sirven de sustento

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la LSC establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige al Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, bajo esta premisa, si un servidor comete una falta en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de sus servicios, el Estado tiene potestad disciplinaria sobre dicho servidor; pero esta potestad disciplinaria debe efectuarse antes del vencimiento del plazo de prescripción que ha estipulado las normas al respecto, puesto que luego de transcurrir dicho plazo, fenece la potestad del Estado;

Que, al respecto, se ha de tener presente que la potestad sancionadora de la Administración Pública permite sancionar a los servidores, cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco legal vigente, y con ello incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones;



Que, para tal efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los servidores la ejerzan de manera previsible y no arbitraria, las cuales resultan aplicables según el artículo 92 del Reglamento General de la LSC;

Que, en ese sentido, en virtud de los principios de impulso de oficio y verdad material previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG², la carga de la prueba recae en las entidades; razón por la cual, el SERPAR LIMA tiene el deber de realizar todas las actuaciones necesarias para obtener convicción suficiente sobre la responsabilidad de los administrados;

Que, siendo así, en esta parte corresponde el análisis y exposición de la fundamentación de las razones que sustentan la disposición de inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Sobre el caso en concreto

Que, del análisis de la documentación remitida se advierte la siguiente documentación:

- i. Informe de Auditoría N.º 004-2025-2-3347-AC, denominado "Venta de lotes de terreno urbano mediante subasta pública".

El mencionado documento constituye el documento base que permite delimitar los hechos materia de imputación y sustenta preliminarmente la existencia de una conducta susceptible de responsabilidad disciplinaria.

- ii. Bases de la Subasta Pública de Venta de Lotes de Terreno N.º 001-2024-SERPAR LIMA Venta de Lotes Urbanos en Soles, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Directivo N.º 146-2024-MML (Apéndice N.º 11)

IX. CONDICIONES DE VENTA

9.1. Dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes al acto de la Subasta el adjudicatario podrá optar por:

(...)

b) Pagar en SERPAR LIMA dentro del plazo indicado, una cuota inicial equivalente al 30% del precio de la oferta, considerando dentro de éste el monto del depósito de garantía, y el saldo (70%) en una armada, hasta los cuarenta y cinco (45) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de pago de la cuota inicial.

(...)

² Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS.

"Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...).

9.4. Si el adjudicatario opta por la modalidad señalada en el ítem 9.1 b), se le aplicará las siguientes normas:

(...)

b) El pago del saldo del precio y los intereses respectivos deberá realizarse dentro de los plazos estipulados en el ítem 9.1 b). No habrá prórroga de plazos.

(...)

f) Efectuado el pago del 30% del precio de oferta, si el adjudicatario no cumple con realizar el pago del 70% restante más los respectivos intereses dentro del plazo establecido en el ítem 8.1 b), el pago efectuado por el adjudicatario hasta el 30% tendrá calidad de arras penales, conforme al artículo 1478° del Código Civil, quedando éste en beneficio de SERPAR LIMA.

9.5. El incumplimiento del adjudicatario en cualquiera de sus obligaciones de pago originará, además de las penalidades señaladas en los ítems 9.3, 9.4 e) y 9.4 f), la pérdida del derecho de adjudicación del predio subastado, el que seguirá en propiedad y posesión del SERPAR LIMA.

(...)

9.9. En el supuesto del ítem 9.1 b), el contrato de compraventa se celebrará una vez efectuado el pago de la cuota inicial equivalente al 30% del precio de la oferta, incluyéndose una cláusula expresa sobre reserva de propiedad hasta la cancelación del total del precio del inmueble y los intereses correspondientes.

(...)"



El Acuerdo de Concejo N.º 146, de fecha 11 de abril de 2024, y las Bases de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA – Primera Convocatoria constituyen, en conjunto, medios probatorios relevantes para establecer el marco jurídico y funcional dentro del cual se desarrolló la subasta y las obligaciones que debían observarse con posterioridad a la adjudicación de los lotes. Toda vez que, mediante el referido acuerdo de concejo se aprobó la venta por subasta pública de los lotes de propiedad de SERPAR LIMA y se autorizó su convocatoria, proceso que se desarrolló conforme a las Bases de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA, documento que estableció las condiciones, obligaciones, plazos y consecuencias aplicables a los adjudicatarios.

Es así que, las Bases establecieron que, cuando el adjudicatario optara por pagar una cuota inicial equivalente al 30 % del precio de la oferta, el saldo del 70 % debía ser cancelado dentro de los 45 días calendario siguientes al día posterior al pago de dicha cuota inicial; asimismo, establecieron que no habría prórroga del plazo y que, ante el incumplimiento, correspondía aplicar las consecuencias previstas en los numerales 9.4 y 9.5, entre ellas, la consideración del pago efectuado hasta el 30% como arras penales y la pérdida del derecho de adjudicación del predio. Del mismo modo, el numeral 9.9 dispuso que, en dicha modalidad de pago, el contrato de compraventa debía celebrarse una vez efectuado el pago de la cuota inicial del 30%, incorporándose una cláusula expresa de reserva de propiedad.

Por tanto, estos documentos permiten establecer qué procedimiento debía seguirse y cuáles eran las consecuencias que correspondían frente al cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de pago, constituyendo el parámetro objetivo a partir del cual debe analizarse la actuación desplegada por la entonces Subgerente de Patrimonio Inmobiliario.

Asimismo, adquieren especial relevancia para la individualización de la conducta atribuida a **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, toda vez que, conforme a la documentación obrante en el expediente, la exfuncionaria participó

en la preparación del proceso y, posteriormente, intervino como integrante de la Junta de Subasta, visado las Bases. En ese sentido, de manera preliminar, existirían elementos que permiten considerar que la exfuncionaria conocía las condiciones y reglas que regían la Subasta Pública, particularmente aquellas referidas a las formas y plazos de pago, las consecuencias derivadas de su incumplimiento y la formalización de los contratos de compraventa.

- iii. Informe N.º D000041-2024-SERPAR-LIMA-SGPI, de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, en ese entonces subgerente de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, mediante el cual informó a André Xavier Antonio Romero Sánchez en su calidad de gerente de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR LIMA, sustenta la evaluación técnico-legal y la determinación del precio base de 148 lotes de terreno urbano de propiedad de SERPAR LIMA, con el fin de iniciar su proceso de venta mediante la Subasta Pública N.º 01-2024. En este se detalla que los predios provienen de aportes reglamentarios de habilitaciones urbanas finalizadas, se distribuyen en siete distritos de Lima Metropolitana (con una concentración mayoritaria de 102 lotes en Carabaylo), se encuentran desocupados y están legalmente aptos para su disposición al no registrar cargas, gravámenes ni procesos judiciales activos. Asimismo, formaliza el uso de tasaciones comerciales externas vigentes para fijar los precios base, establece un fondo de garantía equivalente al 5% para los postores y anexa los proyectos de Bases y Reglamento del concurso.



El referido informe permite acreditar la participación directa de la entonces Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario en la preparación y promoción de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA, al haber remitido información y el proyecto de Bases para el desarrollo de dicho proceso. Asimismo, permite vincular a la exfuncionaria con las actuaciones previas de la subasta, constituyendo un elemento que, conjuntamente con las Bases visadas por ella, permite establecer preliminarmente su conocimiento de las condiciones que regían el proceso y de las obligaciones derivadas de este.

- iv. Certificados de Adjudicación (Apéndice N.º 18), el cual señala que el adjudicatario conoce en conformidad al punto IX de las bases de la subasta el cronograma de pago.
- Certificado de Adjudicación, suscrito por el funcionario **ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ**, en su condición de presidente de la Junta de Subasta, respecto de la partida registral 12667694, por el valor adjudicado de S/ 85 000,00 (Apéndice N.º 18) realizó el pago inicial el 23 de mayo de 2024 por un importe ascendente a S/ 21 811,00 (Apéndice N.º 28), por lo que, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses respectivos, por lo que, al contabilizar los 45 días calendario desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 7 de julio de 2024. No obstante, se advierte que efectuó el pago de su saldo pendiente, en dos (2) armadas, el 8 de julio de 2024 por el monto de S/ 30 393,00 y el 9 de julio de 2024 por un monto de S/ 30 000,00 (Apéndice N.º 29), advirtiéndose que completo el pago del saldo pendiente del monto adjudicado a los 47 días después de haber efectuado el pago de su cuota inicial.
 - Certificado de Adjudicación, suscrito por el funcionario **ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ**, en su condición de presidente de la Junta

de Subasta, respecto de la partida registral 13097935, por un valor de adjudicación de S/ 102 000,00 (Apéndice N.° 18), realizó el pago inicial el 24 de mayo de 2024 por un monto ascendente de S/ 26 250,00 (Apéndice N.° 31), por ende, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses correspondientes, computando los 45 días calendario desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 8 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que efectuó el pago del saldo pendiente, en dos (2) armadas, el 10 de julio de 2024, por un monto de S/ 72 471,00, y el 11 de julio de 2024 por un monto de S/ 30,00 (Apéndice N.° 32), es decir, completo el pago de su cuota inicial (3 días calendario fuera del plazo establecido).



- Certificado de Adjudicación, suscrito por el funcionario **ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ**, en su condición de presidente de la Junta de Subasta, respecto de la partida registral 13097927, por un valor de adjudicación de S/ 92 000,00 (Apéndice N.° 18), realizó el pago inicial el 24 de mayo de 2024 por un monto ascendente de S/ 23 250,00 (Apéndice N.° 33), por lo que, considerando lo señalado en las Bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses respectivos, contabilizando los 45 días calendarios desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 8 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que efectuó el pago del saldo pendiente el 10 de julio de 2024 por un monto de S/ 65 366,00 (Apéndice N.° 34), es decir, realizó el pago de su saldo pendiente, a los 47 días calendarios después de haber efectuado el pago de su cuota inicial (2 días calendario fuera del plazo establecido).
- Certificado de Adjudicación, suscrito por el funcionario **ANDRÉ XAVIER ANTONIO ROMERO SÁNCHEZ**, en su condición de presidente de la Junta de Subasta, respecto de la partida registral P01362480, por un valor de adjudicación de S/ 533 355,00 (Apéndice N.° 18), quien realizó su pago inicial el 23 de mayo de 2024 por un monto ascendente a S/ 160 000,00 (Apéndice N.° 35), por ende, considerando lo señalado en las bases, el plazo que le correspondía para realizar el pago del saldo (70% del valor adjudicado) más los intereses correspondientes computando los 45 días calendarios desde el día siguiente del pago de la cuota inicial, vencía el 7 de julio de 2024. Sin embargo, se advierte que se efectuó el pago del saldo pendiente en cinco armadas, el 4 de julio de 2024 por un monto de S/ 37 000,00, el 6 de julio de 2024 por un monto de S/ 37 000,00, el 8 de julio de 2024 por un monto total de S/ 74 000,00, el 9 de julio de 2024 por un monto de S/ 198 687,00, y el 10 de julio de 2024 por un monto de S/ 5 200,30 (Apéndice N.° 36), es decir, completó el pago de su saldo pendiente, después de 48 días calendario luego de haber efectuado el pago inicial (3 días calendario fuera del plazo establecido).

La documentación correspondiente a los certificados de adjudicación y comprobantes de pago, conforme se puede observar en los mencionados apéndices, permite establecer, de manera individualizada, las condiciones bajo las cuales fueron adjudicados los predios, las fechas en que cada adjudicatario efectuó el pago de la cuota inicial del 30 % y las fechas en que posteriormente canceló el saldo del 70 % más los intereses correspondientes. A partir de dicha documentación, y en concordancia con los plazos establecidos en los numerales 9.1 b) y 9.4 b) de las Bases, es posible determinar objetivamente que los adjudicatarios de las partidas registrales

12667694, 13097935, 13097927 y P01362480 efectuaron el pago del saldo fuera del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario. Asimismo, estos documentos permiten contrastar las fechas efectivas de pago con las condiciones establecidas en las Bases y, por tanto, identificar el incumplimiento que debía ser puesto en conocimiento de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario para la adopción de las acciones correspondientes, entre ellas, la aplicación de las arras penales y la pérdida del derecho de adjudicación, conforme a los numerales 9.4 f) y 9.5. Del mismo modo, la documentación relativa al pago del 30 % resulta relevante para la primera imputación, pues acredita que, una vez efectuado dicho pago, se configuró el supuesto previsto en el numeral 9.9 de las Bases, que exigía la celebración del contrato de compraventa con cláusula expresa de reserva de propiedad, permitiendo así determinar la existencia del presupuesto que hacía necesaria la elaboración y remisión del respectivo proyecto de contrato para la continuación de su trámite. En consecuencia, valorada conjuntamente, esta documentación permite establecer el momento en que surgieron las actuaciones que correspondía desplegar a la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, tanto respecto de la formalización contractual de los adjudicatarios que pagaron el 30 % como respecto del seguimiento y comunicación de los pagos efectuados fuera del plazo establecido.



- Búsqueda en el Sistema de Gestión Documental (SGD) del SERPAR LIMA, respecto de los documentos emitidos por la **Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario** durante el periodo del 19 de mayo al 11 de julio de 2024, dando como resultado que no se identificó documento alguno, mediante el cual la citada subgerencia haya remitido a la gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los proyectos de los contratos de compraventa, para su trámite, advirtiéndose que si bien existen documentos que se remitieron a la mencionada gerencia, que señalan como asunto: *"Solicita se prepare y se expida el contrato de compra venta (Elaboración de minuta) por ello adjunta los documentos precisados Subasta N.º 001-2024-SERPAR LIMA"*, debe precisarse que dichos documentos, están referidos a la remisión de los proyectos de las minutas de compraventa (las cuales se celebran cuando el precio de la oferta, se encuentra íntegramente cancelado), mas no, a los contratos de compraventa que debieron celebrarse en el marco de lo señalado en el numeral 9.9. de las Bases.

El mencionado resultado de la búsqueda efectuada en el Sistema de Gestión Documental durante el periodo correspondiente permite advertir que no se identificó documentación que acreditara que la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario hubiera remitido a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario los proyectos de contratos de compraventa correspondientes a los adjudicatarios que efectuaron el pago del 30 % inicial. Este elemento resulta relevante para la primera imputación, pues evidencia, en grado preliminar, la ausencia de respaldo documental respecto de la actuación que debía permitir la continuidad del trámite de formalización de los contratos.

- Oficio N.º D000114-2025-SERPAR-LIMA-OGAPI, de fecha 4 de julio de 2025 (Apéndice N.º 21), mediante el cual el jefe del Servicio de Parques indicó, lo siguiente: *"Debemos indicar que, luego de la búsqueda exhaustiva en el sistema de gestión documentaria de la institución y los archivos compartidos con el que cuenta este despacho, no se ubicaron las minutas solicitadas"*.

El referido oficio contiene la respuesta de la Oficina de Aportes y Patrimonio Inmobiliario a la solicitud de la Comisión Auditora, señalando que, luego de la búsqueda efectuada en el sistema de gestión documentaria y en los archivos institucionales, no fueron ubicadas las minutas solicitadas. Este documento constituye un elemento corroborativo de la ausencia de documentación relacionada con la formalización de las compraventas, aunque su valoración debe efectuarse conjuntamente con los resultados de la búsqueda en el SGD y demás documentación, a efectos de determinar la actuación concreta atribuible a la ex funcionaria.



- Oficio N.° D000232-2025-SERPAR-LIMA-GG de 24 de junio de 2025, la Gerencia General mediante (Apéndice N.° 23), indicó, lo siguiente: *"Al respecto, no se encontró información física o digital, de las minutas con cláusulas de reserva de propiedad"*. Por lo que, se advierte que de las repuestas recibidas por las mencionadas unidades orgánicas no obran en los archivos del SERPAR LIMA los contratos de compraventa que debieron celebrarse en cumplimiento con lo establecido en el numeral 9.9. de las Bases.

El mencionado documento permite advertir que la Gerencia General tampoco encontró información física o digital relacionada con las minutas con cláusula de reserva de propiedad. En conjunto con los demás elementos probatorios, refuerza preliminarmente la inexistencia de documentación que permita acreditar la culminación de las actuaciones previstas para la formalización contractual luego del pago del 30%, constituyendo un elemento de corroboración de la primera imputación.

- Oficio N.° 041-2025-OCI-AC1/3347 de 30 de junio de 2025 (Apéndice N.° 24), la Comisión Auditora solicitó a la entonces funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, designada en ese entonces como subgerente de Patrimonio Inmobiliario, señalar cuales fueron los motivos por los que no se elaboraron ni remitieron al gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, los proyectos de contrato de compraventa con cláusulas de reservas de propiedad; de lo cual en respuesta, mediante documento s/n de 4 de julio de 2025 (Apéndice N.° 25), la citada ex funcionaria, no hizo referencia respecto a los contratos de compraventa, por el contrario solo se refirió sobre las minutas de compraventa (las cuales se celebran cuando el precio de la oferta, se encuentra íntegramente cancelado).

Mediante este documento, la Comisión Auditora requirió directamente a **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL** que precisara las actuaciones realizadas por su despacho para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Bases y que identificara los medios mediante los cuales fueron remitidos los proyectos correspondientes. Por tanto, acredita que la exfuncionaria tuvo conocimiento específico de los hechos materia de verificación y contó con la oportunidad de explicar las actuaciones que habría desplegado durante el trámite de la subasta.

- Documento s/n de 4 de julio de 2025 (**Apéndice N.° 25**), la citada ex funcionaria, señaló lo siguiente:

"Las acciones previas a la elaboración de las minutas de compraventa era: i) la revisión de documentos conforme lo indicado en las bases. Los adjudicatarios debían presentar: (...), recibo de cancelación del lote o

factura, así como copia de los cheques y/o vouchers de transferencia bancaria, (...). i) Luego de remitidos los documentos se realizaba el cruce con Tesorería para la verificación del pago de cada uno de los lotes. Pues cada adjudicatario era un caso diferente, algunos presentaban documentos completos solo para contrastar; y en otros casos teníamos que solicitar copias de los cheques a Tesorería porque adjudicatarios indicaban que no tenían copia de los cheques o habían perdido los vouchers solo tenían la transferencia de su aplicativo. iii) Acreditado el pago y con toda la documentación completa se procedía a la elaboración del proyecto de minuta de compra-venta.

Los proyectos de minutas se remitían tanto por el SGD como en forma física, recuerdo que para esa época ya estaba en proyecto la modificatoria del Estatuto del SERPAR LIMA lo que cambia el ROF porque el secretario general cambiaria de denominación por Gerente General y la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario ya no sería una subgerencia.

Se remitieron varias minutas en grupo en un solo documento hacia GAPI y que conforme se aprecia de las minutas adjuntas estas fueron firmadas a excepción de 03 personas que figuran en el listado de anexo 02 que presumo se atribuye ya al cambio del estatuto del SERPAR, es decir que presentaron su solicitud y en el curso de esta desapareció la subgerencia y tuvo que cambiarse los poderes del representante de SERPAR de secretario general a Gerente General, o puede ser también que la presentaron en forma posterior a OGAPI. Reitero que toda la documentación se queda en la institución".

La respuesta presentada por la exfuncionaria constituye un elemento relevante para valorar su propia versión de los hechos. En ella refiere las acciones que, según señala, realizaba la Subgerencia antes de elaborar las minutas y manifiesta que estas eran remitidas a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario; sin embargo, su explicación se encuentra principalmente referida a las minutas de compraventa, sin desarrollar de manera específica las razones por las cuales no se habrían remitido los proyectos de contratos de compraventa con reserva de propiedad previstos en el numeral 9.9 de las Bases:

- Informe N.º D000148-2024-SERPAR-LIMA-SGPI, suscrito por la entonces funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, de fecha 10 de junio de 2024 (**Apéndice N.º 37**), informó al señor André Xavier Antonio Romero Sánchez, gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, que para el caso de dos (2) adjudicatarios quienes no cumplieron con abonar el 30% del precio de la oferta, correspondía dar cumplimiento a lo señalado en las Bases, respecto a la ejecución del 100% de las garantías respectivas, recomendando informar ello a la subgerencia de Tesorería; es así que, en mérito a dicho informe, el citado gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, mediante Memorando N.º D000188-2024-SERPAR-LIMA-GAPI de 12 de junio de 2024 (**Apéndice N.º 38**) informó a la subgerencia de Tesorería sobre los citados postores que no cumplieron con abonar el 30% del precio de la oferta.

Este informe resulta particularmente relevante para la segunda imputación, pues acredita que la propia Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario, bajo la conducción de precitada funcionaria, comunicó al Gerente de Aportes y



Patrimonio Inmobiliario la existencia de incumplimientos de pago producidos durante la misma subasta y señaló las acciones que correspondía adoptar conforme a las Bases. Por ello, constituye un elemento que permite establecer preliminarmente que la comunicación de situaciones de incumplimiento formaba parte de las actuaciones desarrolladas por dicha Subgerencia.

De otro lado tenemos, el Memorando N.º D000188-2024-SERPAR-LIMA-GAPI, el cual permite corroborar que la información proporcionada por la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario respecto de los incumplimientos de pago fue trasladada por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario a la Subgerencia de Tesorería para la adopción de las acciones correspondientes. En ese sentido, evidencia la existencia de un mecanismo de comunicación entre las unidades orgánicas frente a incumplimientos de pago y permite contextualizar la relevancia funcional que tenía la información generada por la Subgerencia.



- Resolución de Secretaría General N.º 005-2024/SG, de fecha 8 de enero de 2024 y Resolución de Secretaría General N.º 037-2024/SG de 4 de marzo de 2024, mediante las cuales se le encargó la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario con eficacia anticipada del 1 de enero hasta el 29 de febrero de 2024 a la entonces funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**. Asimismo, mediante Resolución de Secretaría General N.º 040-202/SG, de fecha 4 de marzo de 2024, se le designó con eficacia anticipada a partir del 1 de marzo de 2024 y dando por concluida su designación mediante Resolución de Gerencia General N.º 027-2024-GG de 25 de julio de 2024, a partir de 29 de julio de 2024. (Apéndice N.º 44)

El mencionado documento acredita la designación y permanencia de **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL** en el cargo de Subgerente de Patrimonio Inmobiliario durante el periodo en que ocurrieron los hechos permite establecer su vinculación temporal y funcional con las actuaciones materia de imputación. Este elemento resulta necesario para individualizar la presunta responsabilidad y determinar que las conductas cuestionadas se habrían producido mientras ejercía las funciones cuyo incumplimiento se le atribuye.

Estos elementos, apreciados conjuntamente, resultan suficientes para justificar, en principio, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, la ex funcionaria **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL** en ese entonces subgerente de Patrimonio Inmobiliario del Servicio de Parques de Lima, con su inconducta laboral, habrían incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso q) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Los demás que señale la ley"; concordante con el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM. Lo señalado guarda concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en la Resolución de Sala Plena N.º 006-2020-SERVIR/TSC, publicada el 4 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano, denominada "Precedente administrativo sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley N.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; en el marco del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, en ese marco, la norma remisiva permite considerar como faltas disciplinarias las conductas previstas en la Ley N.º 27815, correspondiendo, en el presente caso, analizar la presunta vulneración de los siguientes principios y prohibición de la función pública: artículo 7.- Deberes de la Función Pública numeral 6. **Responsabilidad.** - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.;

Que, a efectos de determinar las funciones que le correspondía a la entonces Subgerente de Patrimonio Inmobiliario y, sobre dicha base, establecer el contenido funcional cuyo presunto incumplimiento se vincula con el deber de Responsabilidad antes señalado, corresponde precisar las funciones y atribuciones que se encontraban a su cargo, conforme al marco normativo aplicable:

- Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima - SERPAR – LIMA.

Artículo 53.- La Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario es responsable de programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el margésí de bienes inmuebles. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario.

Artículo 54.- Funciones de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario:

Son funciones de la Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario las siguientes:

- g) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar e informar sobre las actividades relacionadas al Margésí de Bienes Inmuebles conformado por los terrenos provenientes de aportes reglamentarios;

Que, asimismo, la ex funcionaria no habría ejercido responsablemente las funciones inherentes al cargo que desempeñaba, al no haber adoptado y/o promovido las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento integral de las **Bases de la Subasta Pública N.º 001-2024-SERPAR LIMA – Primera Convocatoria**, aprobado mediante Acuerdo de Concejo Directivo N.º 146-2024-MML, conforme a las actuaciones que se detallan a continuación

IX. CONDICIONES DE VENTA 9.1. Dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes al acto de la Subasta el adjudicatario podrá optar por:

(...)

b) Pagar en SERPAR LIMA dentro del plazo indicado, una cuota inicial equivalente al 30% del precio de la oferta, considerando dentro de éste el monto del depósito de garantía, y el saldo (70%) en una armada, hasta los cuarenta y cinco (45) días calendarios contabilizados desde el día siguiente de pago de la cuota inicial.

(...)

9.4. Si el adjudicatario opta por la modalidad señalada en el ítem 9.1 b), se le aplicará las siguientes normas:

(...)

b) El pago del saldo del precio y los intereses respectivos deberá realizarse dentro de los plazos estipulados en el ítem 9.1 b). No habrá prórroga de plazos.

(...)



f) Efectuado el pago del 30% del precio de oferta, si el adjudicatario no cumple con realizar el pago del 70% restante más los respectivos intereses dentro del plazo establecido en el ítem 8.1 b), el pago efectuado por el adjudicatario hasta el 30% tendrá calidad de arras penales, conforme al artículo 1478° del Código Civil, quedando éste en beneficio de SERPAR LIMA.

9.5. El incumplimiento del adjudicatario en cualquiera de sus obligaciones de pago originará, además de las penalidades señaladas en los ítems 9.3, 9.4 e) y 9.4 f), la pérdida del derecho de adjudicación del predio subastado, el que seguirá en propiedad y posesión del SERPAR LIMA.

(...)

9.9. En el supuesto del ítem 9.1 b), el contrato de compraventa se celebrará una vez efectuado el pago de la cuota inicial equivalente al 30% del precio de la oferta, incluyéndose una cláusula expresa sobre reserva de propiedad hasta la cancelación del total del precio del inmueble y los intereses correspondientes. (...)"

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente disciplinario se advierte que **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, se encontraba sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y los hechos descritos ocurrieron dentro de la vigencia del régimen disciplinario de la LSC, por lo tanto, le son aplicables las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 88 de la LSC, establece que: "*Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:*

"Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;

c) Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo".

Que, el primer párrafo del artículo 90 de la Ley del Servicio Civil señala que: "*La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.*"

Que, en ese sentido, tenemos que, determinar la existencia de responsabilidad administrativa imputada a **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, correspondería la imposición de la sanción de **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones, prevista en el literal b) del artículo 88 de la Ley del Servicio Civil;

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del PAD: "a) El jefe inmediato del presunto



infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El titular de la entidad; y d) El Tribunal del Servicio Civil". Por su parte, el artículo 93°, numeral 93.1, de su Reglamento General, señala que la competencia para conducir el PAD corresponde, en primera instancia: "b) En el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato es el órgano instructor, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.";

Que, es preciso señalar que, **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL** en el cargo de Subgerente de Patrimonio Inmobiliario, fue designada mediante la Resolución de Secretaría General N.º 005-2024/S, fecha 8 de enero de 2024, y Resolución de Secretaría General N.º 040-202/SG, de fecha 4 de marzo de 2024, ambas suscritas por el secretario general del Servicio de Parques. Esto en virtud que, a la fecha de la emisión de la mencionada resolución se encontraba vigente el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Servicio de Parques de Lima, aprobado por la Ordenanza N.º 195 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado el 11 de mayo de 2016. No obstante, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011 de fecha 11 de julio de 2024, publicado el 14 de julio de 2024, se aprobó el Manual de Operaciones – MOP del Servicio de Parques de Lima, derogando el precitado ROF, por lo que mediante Resolución de Gerencia General N.º 001-2024-CG de 22 de julio de 2024, se realizó la adecuación y denominación de las unidades orgánicas del MOP, conforme a lo siguiente:



Ítem	ROF Anterior Estructura Orgánica	MOP Vigente Estructura Orgánica
1	Secretaría General	Gerencia General
2	Gerencia de Administración y Finanzas	Oficina General de Administración y Finanzas
3	Gerencia de Asesoría Jurídica	Oficina General de Asesoría Jurídica
4	Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario	Oficina General de Aportes y Patrimonio Inmobiliario
5	Subgerencia de Patrimonio Inmobiliario	
6	Subgerencia de Tesorería	Oficina de Tesorería

Fuente: Resolución de Gerencia General n.º 001-2024-CG de 22 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Que, en tal virtud, considerando que la posible sanción a imponerse es de **SUSPENSIÓN**, corresponde a la **GERENCIA GENERAL**, en calidad de jefe inmediato, actuar como órgano instructor en el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que deslinde la presunta responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores identificados;

PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la LSC y el artículo 111 del Reglamento General de la LSC, se le otorga a **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Que, la autoridad competente para recibir los descargos **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, sometidos a procedimiento administrativo disciplinario es la Gerencia General del SERPAR LIMA;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 111 del Reglamento General de la LSC: *"El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente"*;

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, corresponde precisar, que a los servidores a quienes se inicia procedimiento administrativo disciplinario, les asisten los derechos e impedimentos que establece el artículo 93 de la LSC y el artículo 96 de su Reglamento General;

Que, por los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades asignadas como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario dispuestas en la LSC, el Reglamento General de la LSC, y la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, entonces subgerente de Patrimonio Inmobiliario del SERPAR LIMA, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "Los demás que señale la ley"; concordante con el inciso j) del artículo 98.2 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, específicamente, lo señalado en el artículo 7. Deberes de la Función Pública numeral 6. Responsabilidad, de la Ley N.º 27815.

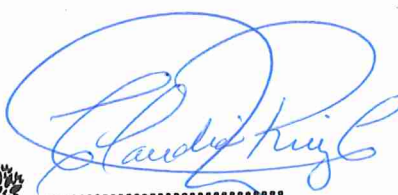
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a **MÓNICA GIOVANNA FERNÁNDEZ WENDELL**, el presente acto de inicio y sus respectivos antecedentes a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar su respectivo descargo ante este despacho de la Gerencia General del SERPAR LIMA, en su condición de órgano instructor competente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Los antecedentes se encuentran insertados en:

https://drive.google.com/drive/folders/1XEBMPyJmcGg7N9Jalqx2fi74zqTHDZd8?usp=drive_link

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 **SERPAR**
Servicio de Parques de Lima
Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima

